

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la Tercera reforma a la Ordenanza que regula la administración, uso, funcionamiento y la actividad comercial en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales populares minoristas y bienes de propiedad municipal del cantón 2**

- **Cantón El Carmen: Que regula el funcionamiento, administración, uso y control del mercado municipal y las áreas de influencia 10**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control de uso de suelo en el cantón, según lo establecido en el artículo 264, numerales 1 y 2, en este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa ha promulgado la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020. Durante el tiempo de vigencia, se ha identificado algunas incongruencias en su aplicación, las cuales han llevado a tener al momento dos reformas, pese a lo cual se requiere rectificadas algunos aspectos para asegurar una correcta y óptima aplicación de la norma, que garantice un debido proceso y la igualdad de las personas ante la ley.

Con el objetivo de garantizar que todos los ciudadanos cuenten con las mismas oportunidades e igualdad de condiciones, se propone que los plazos de todos los Contratos Administrativos de Arrendamiento así como los convenios de concesión suscritos por el GADBAS sean de dos años, con vigencia desde la fecha de su suscripción; así también en consonancia con nuestro compromiso hacia el orden y el buen uso de los espacios y bienes de uso público, se ha revisado tanto las obligaciones de los comerciantes, como las infracciones y sanciones debidamente tipificadas, esta medida tiene la finalidad de asegurar el estricto cumplimiento de la norma, evitando así el constante incremento de la cartera vencida debido a incumplimientos de pago de arrendamiento y el no acatamiento de las disposiciones establecidas en la misma.

La Comisión de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ha recomendado al Pleno del Concejo la tercera reforma de la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la misma que fue acogida por el Pleno del Concejo, por cuanto la mismas tiene como objetivo mejorar la claridad y coherencia de la normativa para asegurar su aplicación efectiva y promover la equidad en el acceso y uso de los espacios públicos en nuestro cantón.

La motivación legal del Concejo para esta tercera reforma se encuentra fundamentada en las atribuciones establecidas en el artículo 57 literales a) y d) del COOTAD, concomitante con el Art. 322 de la norma ibídem, y la finalidad de contar con normativa local que nos permita garantizar a las personas el derecho de igualdad de las personas ante la ley conforme claramente lo establece el numeral 4 del Art. 66 de la Constitución de la República que garantiza el *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*; así como cumplir con el Art. 29 del Código Orgánico administrativo que trata del *“Principio de tipicidad”* y que señala: *“(…) son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.*

Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”, por lo que es necesario tipificar de manera clara las sanciones que corresponden a las infracciones administrativas para que no exista interpretación en la aplicación de la sanción por parte del órgano administrativo sancionador brindando de esta manera seguridad jurídica a todo acto administrativo

Con todo lo expuesto, se remite la propuesta final de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y Actividad Comercial de Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 31 el derecho que tenemos las personas al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza el *“Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 336 señala: *“El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 264 establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico administrativo que trata del “Principio de tipicidad” y que señala: *“(...) son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 10 de septiembre del 2020 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1391 del 14 de diciembre del 2020.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 22 de enero del 2021 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 392 del 17 de febrero del 2021.

Que, el Concejo Municipal aprobó la Segunda Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración, Uso, Funcionamiento y la Actividad Comercial en Plazas, Mercados, Ferias Populares, Centros Comerciales Populares Minoristas y Bienes de Propiedad Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue aprobada el 22 de agosto del 2022 y publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 478 del 15 de septiembre del 2022.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

Artículo. 1.- Sustitúyase el Art. 61 por el siguiente

Artículo 61.- Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS con multa pecuniaria del veinte por ciento (20%) de la remuneración básica unificada, según la gravedad y responsabilidad del administrado, a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en las siguientes infracciones:

1. *Inadecuada presentación para la atención al público;*
2. *No utilizar el uniforme autorizado o de manera incompleta;*
3. *Mantener sin autorización a personas que no consten como ayudantes o trabajadores en el puesto, cubículo o local;*
4. *No disponer de un recipiente adecuado para la recolección de basura, el cual deberá permanecer en un lugar visible dentro del límite asignado;*
5. *Botar en las áreas de circulación desperdicios, basura, artículos averiados, o colocar la basura en espacios no autorizados y fuera del horario establecido para la recolección;*
6. *No realizar la limpieza del lugar de trabajo y áreas circundantes dentro de los horarios establecidos;*
7. *Permitir la presencia de niños/as y lactantes en los puestos de trabajo;*
8. *Mantener en el puesto, cubículo o local a perros, gatos y otros animales domésticos;*
9. *Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del espacio o bien público en el cual desarrolla la actividad comercial;*
10. *Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;*
11. *No exhibir la lista de precios o identificar para el público los precios de los productos o mercaderías;*
12. *Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto, cubículo, locales o en las instalaciones de los bienes en los cuales desarrolla la actividad comercial, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto;*
13. *Pernoctar en el puesto, cubículo o local fuera de los horarios establecidos para la atención al público;*
14. *Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;*
15. *Perturbar la disciplina y el orden establecido;*
16. *Por utilizar el puesto, cubículo o local como bodegas;*
17. *Por no asistir a los cursos de capacitación que dicte la Administración Municipal;*

18. *Por no asistir a las mingas que sean convocadas por la Administración de Servicios Públicos,*
19. *No mantener en perfecto estado la vajilla, utensilios de cocina y otros similares, evitando que los mismos estén despostillados, decolorados, agrietados o deteriorados.*
20. *Colocar estructuras de cualquier naturaleza suspendidas y/o elevadas con la finalidad de exhibir productos que contaminen visualmente el espacio asignado.*

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 62 por el siguiente:

Artículo 62.- Infracciones Graves.- *Las Infracciones Graves serán sancionadas por la autoridad competente del GADBAS, con una suspensión temporal de quince (15) días; y, con una multa del treinta por ciento (30%) de una remuneración básica unificada, a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en las siguientes infracciones:*

1. *Por asistir a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias sujetas a fiscalización;*
2. *Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización;*
3. *Evidente falta de inocuidad de higiene de los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios en el caso que el giro de negocio sea de alimentos preparados;*
4. *Irrespeto verbal o con gestos a los servidores públicos, entre compañeros o al público;*
5. *Atraer compradores al puesto por medio de rodeadores, enganchadores, considerándose inclusive al propio comerciante, adjudicatario y/o arrendatario, ayudantes del puesto.*
6. *Tentativa de cohecho al personal municipal;*
7. *Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo (incluye dispositivos de video vigilancia sin la autorización del GADBAS). Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados;*
8. *Permitir que personas no autorizadas por la administración de servicios públicos, manejen en su nombre el puesto cubículo o local.*
9. *No permitir que personas legalmente autorizadas realicen la inspección o examen de higiene del puesto, cubículo o local; así como el control del personal sanitario;*
10. *No obtener dentro del plazo pertinente el Permiso Anual de Funcionamiento otorgado por la Administración de Servicios Públicos;*
11. *Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto, cubículo o local;*
12. *Especulación, acaparamiento de mercaderías;*
13. *Por uso de balanzas no autorizadas, descalibrada o inexactas;*
14. *Comprar o vender artículos con peso incompleto, caducados o en mal estado;*
15. *No permanecer de manera personal al frente de su puesto, cubículo y/o local durante el horario establecido para el funcionamiento de la actividad comercial.*
16. *Incumplir las disposiciones administrativas emitidas por escrito por la Administración de Servicios Públicos.*

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 63 por el siguiente:

Artículo 63.- Infracciones Muy Graves.- *Las Infracciones Muy Graves las impondrá la*

autoridad competente del GADBAS; según su naturaleza serán sancionadas, con la terminación unilateral del convenio de concesión, contrato administrativo, o acto administrativo por el cual se les haya autorizado el uso del espacio, puesto, cubículo y/o local en los bienes de uso público según corresponda; y, con multa del cuarenta por ciento (40%) de una remuneración básica unificada a los comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

1. Por incumplimiento de tres pagos de la tarifa o canon de arrendamiento del puesto, cubículo y/o local;
2. Por agresión física debidamente comprobada en contra de los demás comerciantes, adjudicatarios y/o arrendatarios, clientes o a cualquier servidor público;
3. Por no abrir el puesto, cubículo y/o local por ocho (8) días consecutivos en el caso de negocios permanentes y tres (3) días en caso de ferias en las plazas, sin haber presentado ninguna justificación;
4. Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto, cubículo, local o área asignada;
5. Comprar o vender artículos de dudosa procedencia o adulterados. El comerciante, adjudicatario y/o arrendatario deberá justificar con la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería;
6. Comercializar o poseer en el puesto, cubículo o local sustancias psicotrópicas;
7. Por cambio de giro de negocio o incremento de otros productos sin conocimiento y autorización de la Administración de Servicios Públicos; y,
8. En caso de reincidir en las infracciones graves, se considerara como muy grave.

Artículo 4.- Sustitúyase la **DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA**, por la siguiente:

CUARTA.- El plazo de todos los convenios de concesión y contratos administrativos de arrendamiento, suscritos con el GADBAS sobre los locales de propiedad municipal y de otros bienes o espacios públicos será de dos (2) años, a partir de la adjudicación realizada por el Pleno del Concejo. El adjudicado, tiene la obligación de suscribir el contrato administrativo de arrendamiento dentro del término de ocho (8) días posteriores a la notificación y su vigencia será desde la suscripción del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los treinta días del mes de noviembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
MARLÓN FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, diciembre 01 del 2023.
CERTIFICO: Que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 23 de noviembre del 2023 y ordinaria realizada el jueves 30 de noviembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- Al uno de diciembre del 2023 a las 10h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- Al uno de diciembre del 2023, a las 12H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, USO, FUNCIONAMIENTO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAZAS, MERCADOS, FERIAS POPULARES, CENTROS COMERCIALES POPULARES MINORISTAS Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 01 del 2023.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible, para ello es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, la planeación urbana y la gestión del suelo encaminado hacia una política pública en materia de legislación urbana que permita una adecuada planificación con una efectiva gestión proyectada en una administración del suelo en base del plan metropolitano de ordenamiento territorial, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

El GAD Municipal de El Carmen, con el afán de implementar una política pública destinada a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, adoptó la decisión de gestionar un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador, para la CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CARMEN, y así, mejorar el uso del espacio público cantonal y organizar el ejercicio de la actividad comercial de la zona, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos y fomentando la cultura de organización territorial y de comercio, tomando en cuenta que el cantón centra sus actividades económicas en las actividades agrícola, pecuaria y de comercio.

La construcción y funcionamiento del Mercado Municipal de El Carmen, garantiza el ordenamiento la reducción del comercio informal, no planificado; además permitirá concentrar y distribuir de manera organizada e higiénica los diferentes productos que llegan desde los diferentes centros de abastos del país, con la finalidad de mejorar las relaciones de intercambio, el entorno y el bienestar de la población.

El Mercado Municipal representa un instrumento de distribución donde se establece una relación más directa con las economías familiares y donde se manifiestan las virtudes o defectos del sistema comercial. Por esta razón, es conveniente una organización adecuada del mercado, brindando la garantía de calidad de los productos que adquieren y donde el abastecimiento sea permanente. Ante esta innovadora propuesta de gestión acorde con la nueva construcción, es necesario implementar la normativa para su uso y control, por ello es necesario aprobar una Ordenanza que permita regular el funcionamiento del Mercado Municipal, para que los comerciantes desarrollen sus actividades en un ambiente ordenado y competitivo y que se complemente con la buena atención al cliente.

Con el nuevo Mercado Municipal y la creación de su normativa, deseamos que las actividades comerciales crezcan, genere más ingresos, sea más ordenada y eficaz, pero ante todo permita brindar un mejor servicio a los ciudadanos, en el marco jurídico - administrativo establecido en las leyes correspondientes.

Propendemos a que exista una adecuada coordinación entre la entidad Municipal, los usuarios y expendedores de productos, en la búsqueda de brindar un mejor servicio público y por ende el desarrollo de nuestro Cantón.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye la integridad psíquica y moral, y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; **Que**, el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 255 que, el sector público comprende entre otras entidades las que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, le otorga potestad y competencia exclusiva al Estado Central sobre las áreas naturales protegidas, los recursos naturales, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en su numeral 5 establece que podrán crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; además, en los numerales 1, 2, 3 y 6, los faculta planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece que será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República determina que, las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. El Estado velará por el respeto a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores ecuatorianos en el exterior, y promoverá convenios y acuerdos con otros países para la regularización de tales trabajadores;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los 1, 2, 3 y 6 desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las

personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado

promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que, el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su texto indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias

asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla lo siguiente: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, que textualmente dice en su literal 1): “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enmarca que al concejo municipal le corresponde: literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no

se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley;

Que, el artículo 417 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son bienes de uso público: “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico tributario en su parte pertinente expresa; “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes”;

Que, la Ordenanza que regula la tasa por ocupación del mercado municipal y ferias libres del cantón El Carmen, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias del treinta de diciembre del dos mil cuatro y cuatro de enero del dos mil cinco;

Que, la reforma a la Ordenanza que regula la tasa por ocupación del mercado municipal y ferias libres del cantón El Carmen, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias del veinticinco y veintiocho de febrero del dos mil cinco;

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, cuente con una normativa actualizada que garantice la prestación de servicios con eficiencia y responsabilidad, generando confianza entre la ciudadanía y la Institución Municipal;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía Descentralización COOTAD, considerando que los servicios y las inversiones que realiza en el mercado no son retributivas al costo que se recauda por concepto de arriendo de sus locales;

Que, en vista de que por años no se ha realizado ninguna revisión de las tarifas y existiendo la necesidad de incrementar las mismas a efecto de costear sus gastos, así como el propender al mejoramiento de su estado actual y el mercado brinde un mejor servicio a la comunidad;

Que, existe la necesidad de establecer nuevas regulaciones que regirán para todo tipo de actividades y en general, para el uso del suelo en las áreas de influencias adyacentes al MercadoMunicipal una vez que se entre en funcionamiento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238, 240, 264 numeral 5, y 329 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 53, 54 literal l), 55 literal e), 57 literales a), b), c) y d); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN,
USO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL CARMEN Y LAS
ÁREAS DE INFLUENCIA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, la administración, el arrendamiento, uso y control de las actividades del comercio en el interior del mercado y las áreas adyacente al mismo.

Art. 2.- Glosario de términos ambientales.- Para comprender el contenido del texto de la Ordenanza, a continuación se describen algunos de los términos:

COOTAD.- Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización.

Almacenamiento.- Acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección de residuos que realiza la Dirección de Gestión Ambiental de la municipalidad.

Ambiente.- Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socio-culturales.

Autoridad ambiental competente.- Son competentes para llevar los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, en primer lugar, el Ministerio del Ambiente y por delegación, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y/o municipales acreditados.

Centro de acopio.- Sitio público o privado autorizado por el GAD donde se dispondrán temporalmente los residuos sólidos no peligrosos.

Contaminación.- La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.

Contenedor.- Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental de la municipalidad, ubicado en sitios establecidos requeridos para el depósito temporal de residuos sólidos no peligrosos. Para efecto de esta condición se considera sinónimo: tanque, caja y contenedor.

Desechos.- Son las sustancias sólidas, semi-sólidas, líquidas, gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos no peligrosos.- Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no), que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas. En función de la actividad en que son producidos, se clasifican en agropecuarios (agrícolas y ganaderos), forestales, mineros, industriales y urbanos, a excepción de los mineros, por sus

características de localización, cantidades, composición, etc., los demás poseen numerosos aspectos comunes, desde el punto de vista de la recuperación y reciclaje.

Disposición final.- Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria, mediante procesos de aislamiento y confiscación, luego de su recolección, serán depositados en lugares técnicamente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente.

Frecuencia de recolección.- Es el número de veces por semana que se realiza el servicio de recolección de residuos.

Generación en la fuente.- Sitio en donde se generan los residuos sólidos.

Generación de residuos y/o desechos sólidos.- Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.

Generador de residuos y/o desechos sólidos.- Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que, como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.

Impacto ambiental.- Son todas las alteraciones, positivas, negativas, neutras, directas, indirectas, generadas por una actividad económica, obra, proyecto público o privado, que, por efecto acumulativo o retardado, generan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones, relaciones y otras características intrínsecas al sistema natural.

Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación, sea esta de carácter administrativo o técnico. El incumplimiento administrativo se entenderá como la inobservancia en la presentación de documentos con fines de evaluación, control y seguimiento ambiental. Constituirá incumplimiento técnico la no ejecución de las actividades establecidas en los estudios ambientales aprobados y obligaciones constantes en los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental competente, y/o en las normas técnicas ambientales, tendientes a la prevención, control y monitoreo de la contaminación ambiental.

Normas ambientales.- Son las normas cuyo objetivo es asegurar la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio natural, que imponen una obligación o exigencia, cuyo cumplimiento debe ser atendido por el sujeto de control con fines de prevención y control de la calidad ambiental durante la construcción, operación y cierre de un proyecto o actividad.

Plan de manejo ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta. Por lo general, el Plan de Manejo Ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos sólidos, desechos peligrosos y especiales, se los aprovecha, transforma y se

devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección de desechos/residuos.- Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.

Art. 3.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado Municipal estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación con las demás Direcciones Municipales competentes y la Comisión de Pesas, Medidas, Víveres, Alimentos y Productos de Primera Necesidad.

Art. 4.- Ubicación.- Para el bienestar de los ciudadanos y brindar un servicio de calidad, el mercado municipal deberá contar con un bien inmueble destinado al servicio público, según la planificación territorial.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del canon de arrendamiento de los locales del mercado municipal es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

Art. 6.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del canon de arrendamiento que regula esta Ordenanza toda persona natural, jurídica, pública o privada, y en general quienes deseen asumir en arrendamiento un local en el Mercado Municipal.

Art. 7.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes aquellos espacios que la entidad municipal ha destinado para el uso público en el mercado, tales como pasillos, patios de comidas, veredas, baterías sanitarias, áreas de carga y descarga y parqueaderos.

Art. 8.- Cuidado y Uso de Áreas Comunes.- El cuidado de las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público, están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, cuya coordinación estará bajo la responsabilidad del Administrador del Mercado.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL.

Art. 9.- De la Administración.- El Mercado Municipal contará con un Administrador/a y un Inspector/a, quienes tendrán la responsabilidad administrativa y operativa del funcionamiento de este bien público, en todas sus áreas. Las actividades que en el cumplimiento de sus funciones ejecuten los servidores públicos municipales antes referidos, serán supervisadas por la Dirección de Servicios Públicos. El Administrador del Mercado, conjuntamente con la Jefatura de Rentas, mantendrán un catastro actualizado de los arrendatarios de los locales del mercado municipal, quienes a su vez entregarán a los arrendatarios una credencial que les identifique como usuarios de los locales e islas comerciales, la cual debe ser portada mientras se encuentren laborando en el mercado municipal.

Art. 10.- Del Administrador del Mercado.- Es el funcionario encargado de aplicar, vigilar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza para su buen funcionamiento, para dicho efecto coordinará sus actividades con la Director/a de Servicios Públicos, Comisaría Municipal, Dirección de Seguridad Ciudadana, Dirección Administrativa y de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Gestión Ambiental, Procuraduría Síndica y el Alcalde o Alcaldesa. Para el cabal cumplimiento de sus funciones será el encargado de:

- a) Planificar las actividades mensuales del personal que labora en el mercado municipal.
- b) Controlar que los locales comerciales de venta de: legumbres, lácteos, cárnicos, etc., tengan una higiene adecuada para la exposición de los productos y venta.
- c) Velar por el buen funcionamiento del Mercado Municipal, mantenimiento de la estructura y de la seguridad de las instalaciones en general.
- d) Mantener la información actualizada de los arrendatarios mensualmente.
- e) Presentar un informe mensual de las actividades a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Talento Humano y a la Dirección de Servicios Públicos.

Art. 11.- Del Inspector.- El Inspector del Mercado, controlará diariamente los locales e islas comerciales y los sitios que hayan sido ocupados. Levantará información estadística que contendrá la nómina de los arrendatarios de los locales e islas comerciales, indicando los valores posibles que deben recaudarse. De existir novedades o movimientos de ingresos y salida de arrendatarios, la información estadística se enviará a la Dirección Financiera para el control y efectividad de los ingresos municipales. Presentará, además, información mensual de las actividades realizadas en esta dependencia al Administrador/a del mercado municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCALES E ISLAS COMERCIALES

Art. 12.- Identificación.- En el Mercado Municipal del cantón El Carmen, los locales e islas comerciales tendrán un código de identificación uniforme, en el que constará el número de local o isla comercial y el sector, datos que se exhibirán en el lugar más visible del local.

Art. 13.- Sectorización.- Los locales e islas comerciales dispondrán de un sector dentro de la organización del mercado municipal y un destino específico, de conformidad con el tipo y/o línea de comercios. Serán sectorizados de la siguiente manera:

PLANTA BAJA - BLOQUE "A"

Abarrotes;
Mariscos; y,
Legumbres.

PLANTA BAJA - BLOQUE "B"

Abarrotes;
Lácteos y Pollo;
Legumbres; y,
Carnes.

PLANTA ALTA - BLOQUE “A”

Locales de Comidas; e,
Islas Comerciales

PLANTA ALTA - BLOQUE “B”

Locales Comerciales;
Frutas; e,
Islas Comerciales.

CAPÍTULO IV**DEL ARRENDAMIENTO**

Art. 14.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamientos bianuales.

Art. 15.- Del arrendatario.- La persona que requiera del arrendamiento de un local o isla comercial en el mercado, deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal, especificando la actividad comercial a realizar, la cual deberá ser entregada al Administrador/a, quien la remitirá a la Dirección de Servicios Públicos conjuntamente con los documentos habilitantes, adjuntando además un informe de disponibilidad del local de arriendo. Con esta documentación el Director o Directora de Servicios Públicos se encargará de solicitar la respectiva autorización del Alcalde o Alcaldesa para posteriormente suscribir el contrato respectivo.

Art. 16.- Del Comité de Arrendamiento.- El Comité de Arrendamiento, estará integrado, por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, quien lo presidirá,
- b) El Director de Servicios Públicos, quien actuará como Secretario del Comité,
- c) El Director/a Administrativo,
- d) El Director/a Financiero/a,
- e) El Jefe de Rentas,
- f) El Concejal designado por el Pleno del Concejo Cantonal; y,
- g) Un representante de los comerciantes.

Art. 17.- Funciones del Comité de Arrendamiento.- Son funciones del Comité de Arrendamiento:

- a) Resolver sobre el arrendamiento de los locales e islas en el mercado municipal;
- b) Decidir sobre la terminación del contrato y declarar vacantes los locales e islas, siempre y cuando el arrendatario haya incurrido en las prohibiciones establecidas y no haya cumplido con sus obligaciones; y,
- c) Revisar periódicamente los contratos, a fin de mantener actualizada las fechas de culminación de estos.

Art. 18.- Funciones del Secretario del Comité de Arrendamiento.- El Secretario (a) del Comité de Arrendamiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las convocatorias a reuniones, previa autorización de la autoridad;
- b) Tomar los apuntes en las reuniones y elaborar las actas de estas;
- c) Llevar el archivo del Comité;
- d) Comunicar las resoluciones; y,
- e) Recibir las comunicaciones dirigidas al Comité.

Art. 19.- Requisitos para el arrendamiento.- La persona interesada del arrendamiento de un local en el mercado municipal, debe tener capacidad legal para contratar y deberá adjuntar a la solicitud los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- b) Certificado de no adeudar a la municipalidad;
- c) Patente municipal de la actividad comercial a realizar;
- d) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- e) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos; y,
- f) Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental;

Art. 20.- De los contratos de arrendamiento.- Con la documentación pertinente, los contratos de arrendamientos serán elaborados por la Procuraduría Síndica, los cuales contendrán las respectivas cláusulas de acuerdo a la norma legal vigente, y, deberán ser suscritos por el Alcalde o Alcaldesa, Procurador Síndico y el arrendatario del local.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 21.- Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento será el resultado de multiplicar el valor porcentual conforme la actividad comercial, por el salario básico del año 2022, por los metros cuadrados, más el IVA, más la alícuota.

$$\text{Canon} = \text{Base porcentual AC} * \text{SBU2022} * \text{mt}2 + \text{IVA} + \text{alícuota}$$

La Municipalidad revisará y fijará el canon de arrendamiento cada año sin perjuicio del establecido en el contrato. De presentarse remodelación y/o adecuaciones en cualquier periodo del año y que signifique inversiones considerables u obligaciones financieras que adquiera el Municipio por las construcciones y adecuaciones del respectivo mercado; la Municipalidad podrá fijar un nuevo canon de arrendamiento a partir del mes en que se reciban a entera satisfacción las mejoras ejecutadas.

Art. 22.- Pago del canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensualmente en Tesorería Municipal, en el transcurso de los diez primeros días de cada mes, y en el caso de mora se les cobrará el interés permitido por Ley, que tendrá como base el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 23.- Mejoras.- Cualquier mejora que realice el arrendatario de un local en el mercado, se hará previa autorización del Administrador/a de Mercado, funcionario que previamente requerirá los informes técnicos de la Dirección de Planificación Urbana y Rural. Las mejoras ejecutadas por el arrendatario, que quedaran en beneficio del mercado municipal de El

Carmen, sin reconocimiento alguno de los gastos efectuados.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD INTERNA

Art. 24.- Seguridad.- Para garantizar la vigilancia del mercado municipal, se contará con los Agentes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, actividad que también se la puede ejecutar de manera coordinada entre la Dirección de Seguridad Ciudadana y una Compañía privada que brinde el servicio de Seguridad, pudiendo ser la última mencionada la que brinde el servicio de seguridad en su totalidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 25.- De los derechos.- Los comerciantes o arrendatarios de un local o puesto del mercado municipal, tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades con libertad, respetando y cumpliendo las Leyes, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la autoridad competente;
- b) Ser atendidos oportunamente por la Administración Municipal en asuntos concernientes a servicios básicos como: Recolección de basura, agua, seguridad, internet, luz (en las áreas comunes), entre otros;
- c) Recibir capacitaciones permanentes en temas relacionados al fortalecimiento y mejoramiento de las actividades diarias;
- d) Ser informados oportunamente de cualquier resolución de la administración y del Concejo Cantonal, a través de los medios pertinentes;
- e) Denunciar por escrito y con fundamento ante el órgano regulador cualquier irregularidad como: abusos, agresiones físicas o verbales, amenazas, actos de corrupción como: extorsión, chantaje, cometidos por parte de los funcionarios encargados de la administración o de cualquier persona que se crea con derechos a actuar en nombre del GAD Municipal, y/o compañeros de trabajo; y,
- f) Se garantiza el derecho a ser escuchados, al derecho a la defensa y al debido proceso de acuerdo con la Constitución.

Art. 26.- De las obligaciones.- Son obligaciones de los arrendatarios las siguientes:

- a) Pagar de manera puntual el valor mensual de arrendamiento;
- b) Pago oportunamente de la Patente y demás tributos de acuerdo a las Ordenanzas municipales;
- c) Mantener limpio su área de trabajo;
- d) Permitir a las Autoridades del mercado que en el cumplimiento de sus funciones realicen la inspección de los productos de expendio para determinar si son aptos para el consumo humano, así como también el puesto de trabajo;
- e) Utilizar las medidas y pesas exactas, de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;

- f) Mantener visiblemente la lista de precios de los productos que se expenden al público;
- g) Mantener depósitos de basura con tapa, uno de color verde para los desechos orgánicos y uno de color azul para los desechos inorgánicos, cumpliendo con la clasificación de los desechos sólidos;
- h) Mantener una buena conducta para con los usuarios y autoridades del mercado, prestando la debida cortesía, atención, decoro y respeto;
- i) Mantener la Patente Municipal al día y en un lugar visible para las inspecciones;
- j) El embarque y desembarque de la mercadería (legumbres, cárnicos, etc.), se realizarán en estricta observación de lo que dispone el Art. 5 de la Ordenanza que regula la movilidad dentro del perímetro urbano de la ciudad, esto es: Desde las 04h30, hasta las 06h00; y, desde las 19h00, hasta las 21h00;
- k) Emitir facturas o notas de venta a los usuarios que las requieran, de acuerdo a lo que establece el SRI;
- l) Cubrir los gastos por daños causados al local asignado;
- m) Manejar la normativa vigente para el manejo de cárnicos y lácteos;
- n) Es obligación de los comerciantes la utilización de los uniformes determinados para sus actividades diarias;
- o) Asistir y participar en las jornadas de capacitación, reuniones de trabajo, mingas de limpieza y otras actividades convocadas por la municipalidad, a través del Administrador/a del Mercado;
- p) Informar a la administración, por lo menos con quince días de anticipación, el deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
- q) Moderar el volumen y decibeles según la normativa vigente de los aparatos y/o artefactos instalados en el interior de los locales, cuando hagan uso de aquellos;
- r) Es de carácter obligatorio de los comerciantes disponer sus desechos sólidos únicamente en el cuarto de almacenamiento temporal de desechos, para lo cual estará prohibido la colocación de desechos provenientes de la actividad comercial en aceras, bordillos, calles o avenidas públicas;

Art. 27.- De las prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes, usuarios de un local o puestos del mercado, lo siguiente:

- a) Ingresar, ingerir o vender bebidas alcohólicas en el interior del mercado;
- b) Ejercer su trabajo en estado de embriaguez;
- c) Destinar el local o puesto, a actividades diferentes a la que conste en el contrato de arrendamiento;
- d) Vender productos de manera ambulante, dentro o fuera del mercado;
- e) Alterar el orden público;
- f) Cerrar su local o puesto, por más de tres días consecutivos sin previo aviso o justificación ante la autoridad competente;
- g) Hacer uso de vestimenta que afecte a las buenas costumbres de la sociedad;
- h) Almacenar y/o vender materiales inflamables o explosivos;
- i) Modificar la estructura corporativa de los locales o puestos sin el permiso respectivo;
- j) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este fin;
- k) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales o del mercado;
- l) Mantener cualquier tipo de animales domésticos o mascotas en el interior del

mercado.

- m) Queda prohibido arrojar desechos en los pasillos e interiores del mercado y en los alrededores de los puestos de venta. Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Administrador del Mercado, por el Inspector/a, o a su vez por el Comisario Municipal, quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta Ordenanza;
- n) Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación, debiendo adicionalmente efectuar la clasificación de materiales reciclables, de acuerdo con el plan general de desechos establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental;
- o) En los días de feria, en los mercados existirán tanques de color negro para desechos inorgánicos y tanques de color verde para desechos orgánicos, así mismo se deberá depositar en fundas plásticas y clasificadas por separadas respectivamente (orgánicos e inorgánicos), y su colocación se realizará en los lugares establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental. Los mismos serán de uso exclusivo para el Mercado Municipal, por tanto, queda prohibido el depósito de basura domiciliaria;
- p) Queda prohibido realizar las descargas de desechos sólidos al almacenamiento temporal con menores de edad; es decir, no deben de manipular los desechos en ninguna de sus partes;
- q) Ninguna persona podrá ocupar más de un local o isla comercial en el mercado, ni destinarlos a otro negocio distinto a los especificados en la solicitud aprobada y concedido por la Autoridad competente. Tampoco podrá ser arrendatario de un local el cónyuge, hijos o de alguna persona que viva en el entorno familiar de una persona que ya posea un local o isla arrendado;
- r) Se prohíbe la ubicación de puestos eventuales y/o ambulantes en el área de influencia del Mercado Municipal;
- s) Los locales comerciales del mercado no podrán permanecer cerrados sin causa justa y admitida por la Administración del Mercado por un mínimo de tres días y un máximo de ocho días. El Administrador/a del Mercado informará del particular al Director/a de Servicios Públicos, procediendo con la presencia de un delegado de la Asociación que pertenezca o un familiar o amigo de no ser afiliado a ninguna Asociación, el Inspector del Mercado, el Comisario Municipal y el Director de Seguridad Ciudadana, a inventariar la mercadería y objetos existentes, lo que constará en un acta especial para depositar luego las pertenencias en la bodega de la Administración del Mercado Municipal, donde podrá retirarla el dueño, previo al pago de los cánones arrendaticios hasta el momento de la desocupación del local, de todos los gastos ocasionados y de una multa del 10% del SBU.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DESECHOS DEL MERCADO

Art. 28.- Desechos del mercado.- Es obligación de los comerciantes que laboran en el mercado, realizar la separación de desechos con el objetivo de minimizar su volumen, aprovechar su materia orgánica y disponerlos en contenedores diferenciados en el cuarto de almacenamiento temporal de desechos del mercado.

Art. 29.- Manejo de espacios y disposiciones de desechos sólidos.- Los desechos sólidos se

manejarán bajo los siguientes parámetros:

- a) Los responsables del manejo del mercado cuidarán sus instalaciones, dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de depósito de desechos sólidos. En caso de rebose en los recipientes, el GAD Municipal dispondrá de cubetos para colocar los desechos y evitar contaminación ambiental por lixiviados;
- b) El usuario o arrendatario dispondrá los desechos sólidos, observando lo dispuesto en el Art. 22 literal b) de la Ordenanza que norma la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos generados dentro del cantón El Carmen.- Es responsabilidad de los propietarios, posesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos o privados el clasificar, almacenar y disponer los desechos en la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la Dirección de Gestión Ambiental;
- c) Los comerciantes que se dediquen al expendio de legumbres y verduras estarán sujetos a realizar el destallado de sus productos de manera ordenada y dispuestos en el área de almacenamiento temporal hasta su adecuada recolección;
- d) Velar por la buena conservación de sus espacios, cumpliendo estrictamente las disposiciones de control sanitario, gestión integral de desechos; además, están en la obligatoriedad de responsabilizarse de los daños y perjuicios al ambiente y al entorno que ellos puedan ocasionar por acción culposa o negligencia;
- e) Limpiar adecuadamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores, una vez finalizada su jornada de actividades, en el caso de quienes se dediquen al expendio de pescados, mariscos, cárnicos, vísceras y aves, deberán contar con recipientes especiales, que permita captar el agua residual del producto a expendirse, con el objeto de evitar malos olores y presencia de vectores a su alrededor y luego depositarlos en las áreas destinadas para estos desechos;
- f) Los ciudadanos que viven en el área de influencia del mercado municipal podrán disponer sus desechos en los horarios y frecuencias establecidas por el servicio de recolección de desechos por parte de la Dirección de Gestión Ambiental. El área de almacenamiento temporal del mercado es de uso único y exclusivo de los comerciantes que realizan sus actividades dentro del mercado.

Art. 30.- De los horarios.- La recolección de los desechos sólidos del mercado municipal se realizará únicamente en el área establecida y destinada por la Dirección de Gestión Ambiental, esto es en el cuarto de almacenamiento temporal de desechos, en tres (3) frecuencias de horarios: De lunes a domingo, desde las 08h00, 12h30 y 21h00, respectivamente, y deberá ser realizado por el servicio de recolección de desechos de la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 31.- De las infracciones.- Las infracciones en las que pueden incurrir los arrendatarios se las clasifica en leves y graves.

Art. 32.- Infracciones leves.- Se establecen como infracciones leves las siguientes:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
- b) La falta de limpieza de las áreas comunes y mobiliario;
- c) No mantener limpio el local;
- d) No tener los depósitos de basura para los desechos orgánicos e inorgánicos;
- e) Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- f) Pernoctar en el mercado, en el local comercial arrendado o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- g) La falta de la Patente Comercial actualizada;
- h) No portar la credencial que los identifique como arrendatarios de locales e islas del mercado municipal; y,
- i) No presentar los certificados de Ministerio de Salud, Cuerpo de Bomberos, Gestión Ambiental, hasta el 31 de enero de cada año;

Art. 33.- Infracciones Graves.- Se consideran como infracciones graves las siguientes:

- a) Reincidir en cualquiera de las infracciones leves estipuladas en el artículo anterior;
- b) No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el Administrador/a del Mercado o por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal, sin justificación alguna;
- c) Vender mercaderías sin registro sanitario, fecha de caducidad o distintas a las establecidas en el contrato;
- d) Obstaculizar la inspección del local y productos de expendio para determinar si son aptos para el consumo humano;
- e) Deteriorar el local y colocar anuncios que no sean autorizados;
- f) Usar pesas y medidas que no estén aprobadas oficialmente;
- g) Mantener en el local animales domésticos;
- h) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios y clientes que visiten sus negocios;
- i) Ingerir, introducir o expender bebidas alcohólicas o estupefacientes, para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- j) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- k) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- l) Instalar toldos, objetos o mercadería, rotulo, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- m) Utilizar amplificadores de sonido, los mismos que solo podrán ser utilizados por el Inspector de mercado o Administrador del mercado, para informar a los empleados, arrendatarios o público en general, cualquier disposición de la Autoridad Municipal;
- n) Ocultar o no exhibir la lista de precios oficial de los productos de expendio;
- o) Alterar precios, tasas y medidas;
- p) Realizar o introducir mejoras en los locales, sin la autorización de la Administración del mercado;
- q) Incumplir con las disposiciones, normas de salud y medio ambiente; e,
- r) Intentar sobornar a los servidores públicos encargados del buen funcionamiento del Mercado Municipal.

Art. 34.- De las sanciones.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza

serán sancionadas, de conformidad al procedimiento establecido en la Ordenanza que regula la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por el cometimiento de contravenciones previstas en las ordenanzas vigentes dentro de la jurisdicción cantonal de El Carmen, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

Se impondrá sanciones pecuniarias de acuerdo con el Salario Básico Unificado SBU vigente, dependiendo de la gravedad de la falta, quedando de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves tendrán una sanción del 10 % del SBU; y
- b) Las infracciones graves tendrán una sanción del 20 % del SBU.

Los sábados y domingos la romana municipal quedará bajo la custodia del Inspector/a Municipal del mercado, quién controlará las medidas justas.

CAPÍTULO X

TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 35.- De la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.- El GAD Municipal de El Carmen podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurra en las siguientes causales:

- a) Mantener o vender en los locales e islas comerciales: material de pirotecnia, explosivos, armas o materiales inflamables;
- b) Mantener o vender en las locales bebidas alcohólicas, drogas o mercancías que sean producto de robo, hurto o acción ilícita;
- c) Propiciar riñas, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
- d) Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
- e) Convertir el local o isla en bodega de almacenamiento;
- f) Abandonar el puesto y/o que el arrendatario o miembros de su familia salgan a las calles a realizar venta ambulante;
- g) Quienes no cancelen el arriendo del local que ocupan en el mercado por dos (2) meses.
- h) Por agresión verbal, física o psicológica a las Autoridades Municipales que se encuentren cumpliendo sus funciones; y,
- i) Por subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado;

Art. 36.- De la caducidad del contrato de arrendamiento.- El Administrador el Mercado Municipal NOTIFICARÁ por escrito con treinta días de anticipación la caducidad del contrato de arrendamiento.

Art. 37.- De la renovación del contrato de arrendamiento.- Para solicitar la renovación del contrato de arrendamiento, luego de su caducidad, el arrendatario deberá adjuntar la respectiva documentación para la suscripción del nuevo contrato de arrendamiento.

Art. 38.- Del desalojo del local.- Si el arrendatario no realiza la respectiva solicitud de

renovación del contrato de arrendamiento, los representantes legales del GAD Municipal notificarán por escrito al arrendatario, previniéndole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el puesto de trabajo, cumplido el plazo, ordenarán al Administrador del Mercado para que con el apoyo de seguridad desalojen al arrendatario. Si el local permaneciere cerrado, se procederá a abrirlo y en presencia de los arrendatarios contiguos, se realizará un inventario de los bienes, los que se pondrán bajo custodia del Inspector del Mercado.

Dentro de los treinta días siguientes, después del desalojo, el propietario podrá reclamar la mercadería, bienes o enseres, los que serán entregados con orden del Administrador del Mercado Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el GAD Municipal, si las tuviere, para dicho efecto deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal.

CAPÍTULO XI

PATIO DE COMIDAS

Art. 39.- Del patio de comidas.- La preparación y venta de comidas se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento, al igual que el expendio de bebidas refrescantes como: gaseosas, jugos, batidos y similares.

Para el servicio de expendio de alimentos preparados al público, los expendedores deben usar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente y portando el uniforme determinado para tal efecto por la Administración del Mercado.

Los arrendatarios de los locales de comidas, dirigidos por el Inspector de Mercado Municipal, serán encargados de organizar la limpieza y cuidado del mobiliario, pasillos, patio de comidas.

En caso de destrucción y/o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

CAPÍTULO XII

DEL FONDO DE GARANTÍA Y DAÑOS DE INFRAESTRUCTURA

Art. 40.- Fondo de garantía.- Los arrendatarios del mercado deberán conservar los locales e islas en perfectas condiciones, para el efecto deberán depositar un fondo de garantía, equivalente a un mes de arriendo. Al finalizar el contrato de arrendamiento, de no presentarse ningún deterioro o anomalía del local o isla arrendado, la garantía será devuelta en nota de crédito; y, en caso de renovación del contrato de arrendamiento, este valor se considerará como garantía del próximo contrato, siempre y cuando el canon de arrendamiento no hubiera sufrido modificación alguna, caso contrario deberá cancelar la diferencia. La Municipalidad hará una revisión de los locales arrendados cada año y cuando lo estime necesario.

Art. 41.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las áreas en donde se hubieren causado desperfectos, se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este mercado es un centro comercial de servicio público, destinado a la venta al por menor de artículos alimenticios y otra clase de mercadería.

SEGUNDA.- El uso y funcionamiento, se lo hará con el máximo de exigencia referente al orden, aseo, control de calidades, pesos, medidas y precios.

TERCERA.- El nuevo Modelo de Gestión que se implemente en el Mercado Municipal, buscará el autofinanciamiento para su operación.

CUARTA.- La Dirección de Servicios Públicos y la de Seguridad Ciudadana, serán las encargadas de velar y controlar que las acciones expuestas en esta normativa se cumplan a cabalidad.

QUINTA.- Queda terminantemente prohibida la venta de mariscos, frutas, legumbres, carnes, pollo y lácteos en locales, portales, soportales, zaguanes y veredas en el área de influencia del mercado que comprende: **Por el Norte:** Av. Chone, desde la calle Carlos Alberto Aray, hasta la calle Salustio Giler; **Por el Sur:** Calle Very Loor, desde la intersección de la calle Carlos Alberto Aray, hasta la intersección de la calle 24 de Julio; **Por el Este:** Calle Carlos Alberto Aray, desde la intersección con la Av. Chone, hasta la calle Very Loor; y, **Por el Oeste:** Desde la intersección de la Av. Chone con la calle Salustio Giler, siguiendo hacia el sur hasta la intersección con la Av. La Esperanza, sigue hasta la calle Enrique Delgado Copiano, en la intersección con la calle 24 de Julio, continuando hacia el sur hasta la calle Very Loor. El área de influencia del mercado, incluye a todos los frentistas de la delimitación determinada en la presente Disposición General.

SEXTA.- El área circundante al mercado se la define como el área de influencia, en la que no se permitirá el uso del suelo, sean estas aceras, portales y soportales, garaje, calles y avenidas, para el funcionamiento y comercialización de víveres, carnicerías, mariscos, aves de corral, lácteos, fruterías, comidas rápidas y expendio de productos perecibles, frigoríficos con venta de embutidos similares a los que se expendan en el interior del mercado, patios de comida, ferias temporales y bodegas de productos perecibles.

Se exceptúa de esta disposición, a los comerciantes que tengan sus negocios dentro del área de influencia del mercado, siempre y cuando sean propietarios del bien inmueble donde realiza la actividad comercial, y que cumplan con las normas establecidas para el funcionamiento.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a través de las Direcciones de Servicio Público y Gestión Estratégica, capacitará y acompañará a los comerciantes de manera permanente, de acuerdo con el Plan de Capacitación y Acompañamiento que se elabore para el efecto.

OCTAVA.- Para el caso de que existieren locales comerciales disponibles, se garantizará el

arrendamiento a grupos de atención prioritaria que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

NOVENA.- En lo que no conste regulado en la presente Ordenanza, se sujetarán a las normas supletorias siguientes: Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley Orgánica de Seguridad Alimentaria, Código Orgánico Ambiental y su Reglamento, el Código Civil, Ley de Inquilinato, Código del Trabajo, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los arrendatarios que venían ejerciendo actividad comercial debidamente justificada en el antiguo mercado, y lo justifiquen con el certificado emitido por parte de la Comisaría Municipal, tendrán prioridad para el proceso de ocupación de los puestos y locales comerciales, luego de aquellos se considerarán a quienes no constan en el censo y que deseen arrendar, de acuerdo con la disponibilidad de locales.

SEGUNDA.- Los propietarios de establecimientos comerciales existentes dentro del área de influencia que estén considerados en el censo para la asignación de un local comercial dentro del mercado, deberán ingresar de manera inmediata. Los propietarios de establecimientos comerciales que no tuviere un local asignado y que se encontraren dentro del área de influencia del mercado, se les concede un plazo de noventa (90) días para su reubicación.

TERCERA.- En el plazo de noventa días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa, expedirá el Reglamento que norme la operatividad del Mercado Municipal del cantón El Carmen y su zona de influencia, de acuerdo a los informes presentados por las diferentes Direcciones, según sus atribuciones y competencias, mismos que deben estar enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Plan de Creación de Oportunidades y demás normativa legal vigente.

CUARTA.- A partir de la ocupación de los locales e islas comerciales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, durante el año 2024 exonerará a los arrendatarios del pago del 40% del valor del canon de arrendamiento; en el año 2025 la exoneración será del 30%; en el año 2026 se exonerará el 20%; y, en el año 2027 la exoneración será del 10%. La parte porcentual restante, deberá ser pagada por los arrendatarios observando estrictamente lo que determina el Art. 22 de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Para la operatividad y distribución de los locales comerciales, el Administrador/a o Inspector/a del Mercado Municipal, presentará al Comité los requisitos establecidos en el Art. 19 de la presente Ordenanza.

El Comité de Arrendamiento, conforme la necesidad del comerciante, establecerá el lugar y el local de ocupación.

SEXTA.- Hasta que entre en funcionamiento el Plan Cantonal de Movilidad, los espacios destinados a parqueaderos, serán regulados bajo la responsabilidad de la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Municipal.

SÉPTIMA.- Como incentivo a la reactivación comercial, por inicio de gestión del mercado,

se exonera a los arrendatarios de los tres (3) primeros meses del pago del canon de arrendamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente Ordenanza deroga todas las Ordenanzas, reformas, reglamentos y demás cuerpos normativos de menor jerarquía que hubieren sido expedidas anteriormente y que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- De conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCÍA



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Ing. Mayra Alejandra Cruz García
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 01 de diciembre del 2023, a las 12H00. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL CARMEN Y LAS ÁREAS DE INFLUENCIA**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer debate en sesión ordinaria del día miércoles 29 de diciembre del 2022, y segundo debate en sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días miércoles 4 de octubre del 2023 y lunes 27 de noviembre del 2023, respectivamente. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 01 de diciembre del 2023, a las 13H00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, USO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL CARMEN Y LAS ÁREAS DE INFLUENCIA**. Dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE.** -



Firmado electrónicamente por:
**MAYRA ALEJANDRA
CRUZ GARCIA**

Ing. Mayra Alejandra Cruz García.
ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, al uno de diciembre del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RUMALDO
CEVALLOS SABANDO**

Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.